



RESOLUCIÓN N° 368 DE 2016

28 NOV 2016

**"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN EL TITULO DE LA RESOLUCIÓN 00122 DEL 20 DE ENERO DE 2016, EN EL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO VILLA DEYA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio de fecha 02 de Julio de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 348 el 02 de Julio de 2015, solicitó concesión de aguas superficiales la señora DEYANIRA BAYONA DE LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 27.765.547, expedida en Ocaña Santander, para el predio denominado "Villa Deya" ubicado en área rural del Municipio de Distracción – La Guajira la cual tenía anexos una solicitud anterior, y copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que previa solicitud de información y documentación adicional, mediante oficio 344.162 del 06 de Julio 2015, se allegó a la Territorial Sur con el Radicado N° 367 del 13 de Julio de 2015, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, documentos de identidad, y de soporte de su calidad de propietario frente al predio e Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que mediante Auto de trámite 1280 del 09 de Diciembre se avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Villa Deya," ubicado en Buenavista en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones"

Que según liquidación de fecha 09 de Diciembre de 2015, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma: El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

Que mediante oficio 344-428 se notifica a la señora DEYANIRA BAYONA LEON, del Auto 1280 del 09 de Diciembre, por el cual se avoca la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Villa Deya", ubicado en Buenavista en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones"

Que mediante oficio 344-725 enviamos copia del Auto 1280 del 09 de Diciembre, a la Doctora CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ, Coordinadora Área Financiera, por el cual se avoca la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "VILLA DEYA", ubicado en Buenavista en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, para su publicación en la página Web o en el boletín de esta corporación.

Que mediante oficio 344-725 enviamos copia del Auto 1280 del 09 de Diciembre, a la Doctora FANNY MEJIA RAMIREZ, Subdirectora Autoridad Ambiental, por el cual se avoca la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "VILLA DEYA", ubicado en Buenavista en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, para lo pertinente ante la Procuraduría Judicial II, Agraria y Ambiental del Departamento de La Guajira.

Que mediante oficio 344-429 del 09 de Diciembre de 2015, se le envió copia del Auto 1280 del 09 de Diciembre al señor alcalde del Municipio de Distracción- La Guajira con el objeto de que sea fijado en lugar público de la Secretaría de su despacho, por un término de Diez (10) días hábiles para que las personas que se crean con derecho a intervenir en ella puedan hacerlo en los términos de ley.





Que mediante informe 344-007 del 23 de Diciembre el Profesional Especializado, procede a rendir informe y consigna lo siguiente:

(...)

*El predio al cual se le solicito la concesión de agua superficial a través de canal en tierra es Villa Deya Ubicado en la zona rural del Municipio de Distracción coordenadas geográficas 72°54'27.5"O 10°52'17.2"N. A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.*

*El tramo inspeccionado de la Acequia Buenavista - Mendoza, cuenta con la viabilidad para otorgar la concesión de aguas superficial, al verificar los puntos aguas arriba y aguas abajo, se concluye que la concesión no afectaría a ninguno de los dos puntos, de esta forma no se vería afectado los predios con los cuales limita el Predio Villa Deya.*

*En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental, del uso de los recursos naturales renovables, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación y protección, se recomienda:*

*Conceder el permiso de Concesión de Aguas Superficial a la señora Deyanira Bayona de León, para hacer un aprovechamiento de tres (3) litros por segundo del recurso hídrico del río Ranchería utilizando con las condiciones que se verificaron en terreno. En el Expediente No. 748 del 2015, reposan todos los requisitos necesarios para solicitar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales.*

(...)

Que mediante Resolución 00122 del 20 de Enero, se otorga a la señora , DEYANIRA BAYONA DE LEÓN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.765.547 de Ocaña Santander, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada " "Río Ranchería", conducida por la Acequia Buena Vista Mendoza para el predio denominado "Villa Deya", localizado en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, en un caudal total de 3,0 Lit/seg, con un régimen de captación de 24 h/día, en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984) 72°54'27.5"O - 10°52'17.2"N.

Que de conformidad en el Artículo 69 de la ley 1437 de Enero 18 de 2011 código de procedimiento administrativo), se procede a surtir la notificación por aviso del Auto 1280 del 09 de Noviembre de 2015, al señor procurador judicial II, Agrario y Ambiental, POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PREDIO DENOMINADO "VILLA DEYA", UBICADO EN BUENAVISTA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION- LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación

debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.7.1. Dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.7.2. consagra la Disponibilidad del Recurso y Caudal Concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.



Que por las consideraciones expuestas esta Dirección considera necesario y procedente aclarar el Auto 488 del 22 de Abril de 2016, a fin de precisar en cabeza de quien recae la formulación de cargo dentro de un procedimiento ambiental sancionatorio.

Que en este orden de ideas, esta Autoridad encuentra necesario llevar a cabo la aclaración del nombre del interesado del trámite de licenciamiento, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Que respecto a la aclaración de los actos administrativos, el doctor Miguel González Rodríguez, en su libro Derecho Procesal Administrativo, cita:

*"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo previsto en el artículo 310 del C.P. C., que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas, con cuanta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos" (Consejo de Estado, sección primera, sentencia del 6 de febrero de 1980)*

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION.

Que se encontró un error material en la transcripción del título de la resolución 00122 del 20 de Enero de 2016 donde se le OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "ACEQIA BUENAVISTA MENDOZA", MARGEN DERECHA RIO GUATAPURI EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA DEYA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que según el Artículo 45 del código de procedimiento administrativo, señala que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos o de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambio de sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada las correcciones esta deberá ser notificada y comunicada a todos los interesados según corresponda.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la parte considerativas del acto administrativo número 0122 del 20 de Enero de 2016, donde por error de transcripción se le OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA



DENOMINADA "ACEQUIA BUENAVISTA MENDOZA", MARGEN DERECHA RIO GUATAPURI EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA DEYA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO SEGUNDO:** Aclarar toda la parte resolutiva de la Resolución 0122 del 20 de Enero de 2016, corregir el título de la resolución, específicamente en la parte donde dice RIO GUATAPURI, por RIO RANCHERIA, quedando el título así:

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "ACEQUIA BUENAVISTA MENDOZA", MARGEN DERECHA RIO RANCHERIA EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA DEYA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO TERCERO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Dirección de la territorial de esta Corporación, notificar a la señora DEYANIRA BAYONA DE LEON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.765.547 de Ocaña Santander, o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Dirección de la territorial de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

28 DE ENERO 2016

LOUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: S. Acosta – Prof. Especializado DTS  
Revisó: J. Palomino  
Vto.Bo. A. Ibarra